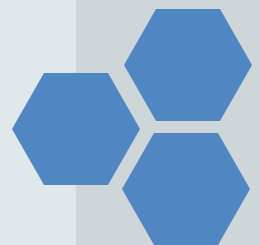


LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA ABRIL 2010





Contenido

2 Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

2.1 Los Agentes Aduaneros

2.2 Los Apoderados Especiales Aduaneros

2.3 Los Transportistas Aduaneros.

2.4 Los Curier o Empresas de Entrega Rápida.





2. LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

CONCEPTO GENERAL:

De conformidad con la legislación vigente, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera: son las personas naturales (física) o jurídicas (empresas), públicas o privadas debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, quienes se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas.





2. LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

ART. 19. AUXILIARES PREVISTOS (CAUCA)

Son auxiliares:

- a) los agentes aduaneros;**
- b) los depositarios aduaneros;**
- c) los transportistas aduaneros; y,**
- d) los demás que establezca el Reglamento.**

ARTÍCULO. 20. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS AUXILIARES (CAUCA)

Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.



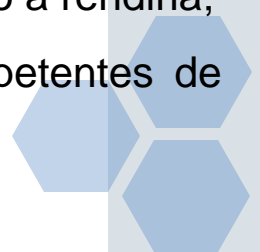


2. LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

Artículo 21. Obligaciones generales (CAUCA)

Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervengan, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero;
- d) Transmitir electrónicamente o por otros medios, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen;
- f) Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;
- g) Rendir y mantener vigente la garantía de operación, cuando esté obligado a rendirla;
- h) Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias;





2. LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA

Artículo 21. Obligaciones generales (CAUCA)

Los Auxiliares tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes:

- j) Acreditar ante el Servicio Aduanero a los empleados que los representarán en su gestión aduanera;
- k) Velar por el interés fiscal;
- l) Mantener oficinas en el país signatario y comunicar al Servicio Aduanero el cambio de su domicilio fiscal, de sus representantes legales y cualquier otra información suministrada que requiera su actualización; y,
- m) En el caso de personas jurídicas, acreditar y mantener ante el Servicio Aduanero, para todos los efectos, un representante legal o apoderado con facultades de representación suficientes.





2.1 LOS AGENTES ADUANEROS

Agente Aduanero (Art. 22 CAUCA) :

Este Auxiliar es el profesional en materia aduanera, cuya autorización es personal e intransferible, actúa como representante legal ante la autoridad aduanera de su mandante (cliente).

El Agente es responsable solidario ante la aduana y su mandante (cliente) por los actos derivados de su ejercicio profesional.





2.1 LOS AGENTES ADUANEROS

Obligaciones específicas (Art. 86 RECAUCA)

Además de las obligaciones establecidas, los agentes aduaneros tendrán, entre otras, las siguientes:

- a) Contar con el equipo necesario para efectuar el despacho por transmisión electrónica.
- b) Actuar, personal y habitualmente, en las actividades propias de su función.
- c) Recibir anualmente un curso de actualización impartido por el Servicio Aduanero.





2.1 LOS AGENTES ADUANEROS

Excepciones de Intervención de los Agentes Aduanales (Art. 87 RECAUCA):

Los agentes aduaneros, debe estar acreditados por la Dirección General de Aduanas y su intervención puede ser opcional en importaciones realizadas en las siguientes condiciones:

- Por el Gobierno y sus dependencias, municipalidades, instituciones autónomas y semiautónomas;
- Mercancías amparadas a un Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA);
- Pequeños envíos sin carácter comercial;
- Presentadas por empresas de entrega rápida o “Courier”;
- Ingresadas como equipaje;
- Exportaciones;
- Presentadas por personas jurídicas por medio de su apoderado especial.





2.2 APODERADO ESPECIAL ADUANERO.

Apoderado Especial Aduanero:

Es la persona natural (física), a quien una persona natural (física) o jurídica (empresa), ha delegado mediante un poder legal especial su representación ante la Dirección General de Aduanas. El Apoderado Especial Aduanero debe haber sido acreditado y registrado ante la Dirección General de Aduanas. Su función, es representar a una empresa específica de manera exclusiva, en los despachos de las mercancías que se consignen a su nombre ante las Aduanas de la República.

La autorización del Apoderado aduanero, se extingue con el fin de su contrato laboral con su representado.

Para las Municipalidades, Misiones Diplomáticas, Consulares o de Organismos Internaciones o usuarios de Zonas Francas el uso de la figura es optativo.





2.3. LOS TRANSPORTISTAS ADUANEROS.

Transportista:

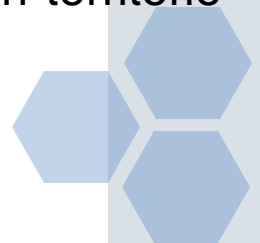
Toda persona natural o jurídica que se dedica al transporte de carga, por vía aérea, terrestre o marítima que está o estará como en el caso de la exportación y la importación, afecto a una operación o trámite aduanero, se clasifican en:

Transportista Aduanero:

Cuya función consiste en ejecutar los tránsitos internos de mercancía bajo control aduanero.

Transportista Internacional:

El que ha sido debidamente inscrito en el Registro de Transportista en la Dirección General de Aduanas y que transporta mercancías desde un territorio aduanero a otro.





2.3. LOS TRANSPORTISTAS ADUANEROS.

Responsabilidad (Art. 104 RECAUCA).

Los transportistas aduaneros serán responsables de cumplir las obligaciones resultantes de la recepción, la salida y el transporte aéreo, marítimo o terrestre de las unidades de transporte y mercancías, según corresponda al medio de transporte utilizado, a fin de asegurar que lleguen al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza ni su embalaje, hasta la entrega efectiva y la debida recepción por parte del auxiliar autorizado.





2.4. EMPRESAS DE ENTREGA RAPIDA O CURIER.

Empresas de Entrega Rápida o Curier. (Art.120 RECAUCA).

Constituyen Empresas de Entrega Rápida o Curier las personas legalmente establecidas en un Estado parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.





REGISTROS ESPECIALES DE LA DGA

REGISTRO	CANTIDAD
Agencias Navieras o Representantes	14
Agentes Aduaneros y Asistentes	785
Apoderados Especiales Aduaneros y Asistentes	465
Depósitos de Aduana (AGD, Temporal, Públicos y Privados)	47
Depósitos para Perfeccionamiento Activo	155
Despachantes Aduanales de Vehículos	2
DPA 's autorizados para cancelar las DM's de Exportación	72
Empresas Consolidadoras/Desconsolidadoras y sus Modalidades	71
Empresas Courier	19
Empresas Operadoras de Transporte Aéreo de Carga Internacional	7
Entidades Transmisoras	123
Exportadores de Desperdicios y Desechos de Fundición de Productos Ferrosos	31
Exportadores vía postal	10
Gestores de Encomiendas	1,326
Importadores de Vehículos Usados con Valor Factura y D.L. No. 383	527
Tiendas Libres	33
Transportistas de Carga Internacional Terrestre	2,714



**¡Muchas Gracias
por su Atención!**

